

MINISTERIO DE AGRICULTURA M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

11741 ORDEN de 26 de marzo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.993, interpuesto por don Antonio Galindo Alcaraz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.993, interpuesto por don Antonio Galindo Alcaraz sobre indemnización por sacrificio obligatorio de ganado porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos noventa y tres, interpuesto contra la Orden ministerial del Departamento de Agricultura de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11742 ORDEN de 15 de abril de 1981 sobre autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos del puerto de Tarifa (Grupo de Puertos de Cádiz-Málaga), sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José A. Rodríguez Cervantes, en la que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos del puerto de Tarifa (Grupo de Puertos de Cádiz-Málaga), sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie útil de piscinas de 99,125 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.565 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1979.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación, a que la autorización se refiere, a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo la petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación, sin derecho, en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

11743 ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aprueba la instrucción conteniendo las normas generales y el programa que han de regir en el desarrollo de las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: A los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo cuarto del vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de su Junta Central, y regulador del ejercicio del cargo de Corredor de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, se aprueba la instrucción anexa a esta Orden, conteniendo la nueva redacción del programa y las normas generales que han de regir en el desarrollo de las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, y a la que se referirá la oportuna convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romé y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

ANEXO

Instrucción y programa que han de regir en los ejercicios de la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, a la que se referirá la oportuna convocatoria

A) DESARROLLO DE LA OPOSICION

La oposición se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—1. Los ejercicios serán cinco, y cada uno de ellos tendrá carácter eliminatorio, subdividido el cuarto en dos partes, y siendo el quinto de carácter voluntario.

2. El primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de un tema a elegir, de dos propuestos por el Tribunal, en el tiempo máximo de dos horas, que necesariamente habrán de versar sobre materias comprendidas en el programa que regula la oposición, a cuyo efecto cada miembro del Tribunal propondrá dos temas, uno de materia jurídica y otro de materia económica, y ambos podrán incluir cuestiones de carácter bursátil. En la fecha señalada para la práctica de este ejercicio, el Tribunal, inmediatamente antes de dar comienzo el mismo, deliberará sobre los temas que hayan de ser objeto de examen y entre los que podrá elegir el opositor.

Finalizada la práctica de este ejercicio todos los opositores procederán a la lectura del mismo en las fechas que oportunamente fije el Tribunal.

3. El segundo ejercicio, que será escrito, consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de cuatro horas, tres temas extraídos a la suerte, uno de Derecho Civil, otro de Economía y otro de Derecho Público, de cada uno de los cuestionarios que forman parte de esta instrucción.

4. El tercer ejercicio, que será oral, tendrá por objeto exponer, en el plazo máximo de cuarenta minutos, un tema extraído a la suerte de cada uno de los cuestionarios que forman parte de esta instrucción, sobre las materias que a continuación se indican: Derecho Mercantil, Hacienda Pública y Derecho Fiscal; Fe Pública y Mediación.

Previamente, y con independencia de los cuarenta minutos señalados en el párrafo anterior, podrá el opositor disponer de un tiempo de diez minutos para preparar la exposición de los temas, si así lo desea.

5. El cuarto ejercicio será escrito, dividido en dos partes, que tendrán lugar en sesiones diferentes, y consistirán en:

- a) Resolución de supuestos jurídicos de práctica profesional.
- b) Resolución de supuestos económico-financieros de práctica profesional, que comprenderá las materias contenidas en el programa de la oposición.

En cada una de las partes de que se compone este ejercicio podrán contemplarse aspectos fiscales según el programa contenido en esta instrucción.

El tiempo concedido para la práctica de cada una de las partes de este ejercicio será de tres horas.

6. El quinto ejercicio, que tendrá carácter voluntario, consistirá en traducir un texto de un idioma moderno, a elección del opositor, que propondrá el Tribunal en cada uno de los idiomas. Los opositores podrán utilizar diccionario para la realización de este ejercicio, que tendrá la duración de una hora.

Segunda.—Perderán definitivamente sus derechos los opositores:

- 1.º Que no concurran a la práctica de cada uno de los cuatro primeros ejercicios de que consta la oposición en el día,